



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el Proceso MONITORIO Rad No. 2022-00062-00, promovido por MILLER LEON MONCADA, en contra del señor IGNACIO PRIETO, informándole que el demandante informa que notificó a la parte demandada. Sírvase proveer.

Zipacón, quince (15) de febrero de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, quince (15) de febrero de 2023.-

**Ref. Proceso MONITORIO**  
Radicado No. 2022 - 00062-00  
Demandantes: MILLER LEON MONCADA  
Contra: IGNACIO PRIETO

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **MONITORIO** promovido por el señor MILLER LEON MONCADA, obrando en nombre propio, en contra del señor **JOSE IGNACIO PRIETO MORENO** se procede a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes precisiones.

Por medio de auto de fecha 21 de septiembre de 2022 se ordenó requerir a la parte demandada en cumplimiento a lo establecido en el Art 421 inciso 2 del C.G.P. e igualmente ordeno su notificación personal.

El día 10 de octubre de 2022 la parte demandante allegó oficio informando que se realizó la notificación personal al correo electrónico [concejo@zipacon-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@zipacon-cundinamarca.gov.co).

Teniendo en cuenta que el correo [concejo@zipacon-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@zipacon-cundinamarca.gov.co) es un correo institucional que no es del total dominio del demandado para este juzgado no es claro que la notificación personal al demandado IGNACIO PRIETO haya sido efectiva.



Igualmente, revisada la comunicación de notificación remitida al demandado, se evidencia que la misma no cumple con las exigencias dadas por el artículo 291 numeral 3 del C.G.P, ya que, que efectivamente fue radicada la citación para notificación personal al demandado, pero no se aportó la constancia de la empresa de mensajería, para identificar la confirmación de recibido del mensaje de datos,

El artículo 291 numeral 3 reza: *“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, ...*

.....

.....

*La empresa de servicio postal deberá cotejarla y sellar una copia de la comunicación, y expedirá constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. ”*

En consecuencia y en aras de garantizar los derechos fundamentales y legales del demandado IGNACIO PRIETO y así evitar nulidades procesales se ordena rehacer el trámite de notificación personal, el cual deberá realizarse a la dirección electrónica personal del señor IGNACIO PRIETO o en su defecto a la dirección física de notificación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón Cundinamarca,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ORDENA** notificar de Nuevo al demandado, ello de conformidad con lo expuesto en el artículo 291 y ss del C.G.P. /o en su defecto se solicita



al demandante, para que aporte las correspondientes constancias de envío y recepción.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que informe a este juzgado el correo electrónico personal del demandado IGNACIO PRIETO y la dirección de su residencia, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se relacionaron como datos de notificación del demandado los correspondientes al Concejo Municipal de Zipacón.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Carlos Yecid Cespedes Garcia*  
**CARLOS YECID CESPEDES GARCIA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>5</u>
La presente providencia
En la fecha Hoy <u>20 FEB 2023</u> Siendo las 8:00 A.M.
<i>Juan Pablo Rodriguez Alba</i> JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO